

DECRETO N° 0556

NEUQUÉN, 03 JUL 2018

VISTO:

El Expediente CD N° 025-B-18 y adjunto CD N° 032-B-18, y la Ordenanza N° 13810 sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 07 de junio de 2018; y

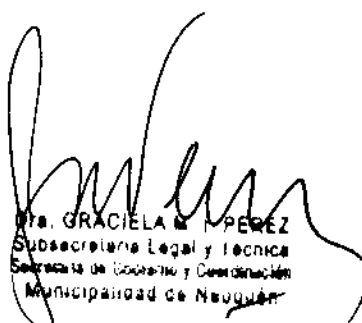
CONSIDERANDO:

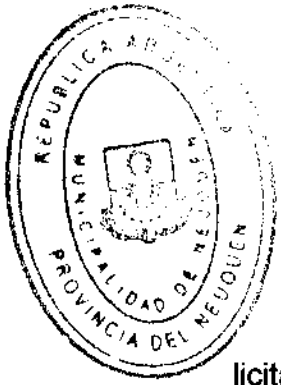
Que la Ordenanza mencionada autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros por Ómnibus para las líneas 2, 3, 17, 18, 401 y 404, y establece que el Pliego de Bases y Condiciones deberá ajustarse a los principios dispuestos en el Artículo 292º) de la Constitución Provincial, los Artículos 85º), Inciso 15), y 141º) de la Carta Orgánica Municipal y, en particular, a los términos de referencia que enumera;

Que remitidos los Expedientes a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito para el informe pertinente, ésta realiza las observaciones que a continuación se exponen; adelantando que por las condiciones y fundamentos de la Ordenanza en cuestión ésta es de cumplimiento imposible y por consiguiente correspondería el veto total de la misma, y agrega que además de la imposibilidad fáctica existen inconsistencias y contradicciones que necesariamente deben ser tenidas en cuenta;

Que en el cuarto considerando de la Ordenanza N° 13810 se sostiene que "... desde el Concejo Deliberante se convocó a una Audiencia Pública a los fines de escuchar la opinión de los vecinos usuarios y de las instituciones intermedias respecto a cómo debía prestarse este servicio esencial...", afirmación absolutamente falsa por parte del cuerpo deliberativo ya que la única Audiencia Pública que éste convocó por el tema transporte se realizó los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2009 y sus conclusiones fueron tenidas en cuenta para la mejora y perfeccionamiento del Pliego de Bases y Condiciones que ya había sido confeccionado y enviado por el Órgano Ejecutivo Municipal;

Que el quinto considerando remarca la omisión del Órgano Ejecutivo Municipal en realizar oportunamente el llamado a licitación y el séptimo denuncia la falta de acción clara en ese sentido, aseveraciones totalmente erróneas que encierran la clara voluntad política de generar una situación de caos en el sistema de transporte público de pasajeros;


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



Que en función de que la decisión de aprobar el llamado a licitación pública es una facultad exclusiva y excluyente del Concejo Deliberante según lo dispuesto por la Carta Orgánica y por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, en el mes de noviembre de 2017 el Órgano Ejecutivo Municipal remitió al Concejo Deliberante el Expediente OE N° 6070-M-17 con la totalidad de la información y documentación necesaria para aprobar la Ordenanza de llamado a licitación pública para la prestación del servicio de transporte de las líneas hoy a cargo de la empresa Pehuenche S.A., acompañándose entre otra documentación, Estados Contables del Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2016 con informe de auditor; Flujo de Fondos por dos (2) años; informe de gastos de explotación y personal certificado por el Consejo de Ciencias Económicas de Neuquén; y Póliza de Seguro perteneciente a la empresa mencionada;

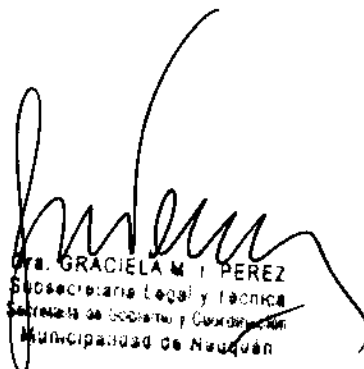
Que en reiteradas oportunidades, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 y febrero, marzo y abril de 2018, funcionarios de la Subsecretaría de Transporte y Tránsito concurren a la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Deliberante a los fines de brindar información relacionada con la prestación del servicio y los fundamentos de la solicitud de prórroga y la inconveniencia de una licitación pública;

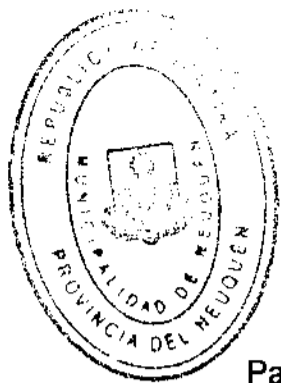
Que, asimismo, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante Nota N° 0085/SGyC/17, remite informe dando respuesta a la Comunicación N° 172/17, habiendo sido recepcionada en fecha 26 de febrero de 2018; mediante Nota N° 127/SGyC/17, remite informe dando respuesta a la Comunicación N° 003/18, habiendo sido recepcionada en fecha 11 de abril de 2018; y mediante Nota N° 0128/SGyC/17, remite informe dando respuesta a la Comunicación N° 005/18, habiendo sido recepcionada en fecha 16 de abril de 2018;

Que en el mes de febrero de 2018 venció el primer contrato suscripto con la empresa Pehuenche S.A. por la prestación del servicio a través de las líneas 2 y 17, siendo en esa oportunidad la actitud del Órgano Deliberativo llamarse a silencio y dejar el tema en manos del Ejecutivo, asumiendo el Intendente la responsabilidad que le compete prorrogando por Decreto N° 0500/17 la vigencia del contrato antes referido hasta el 31 de julio de 2018, fecha de vencimiento del segundo contrato por las líneas 3, 18, 401 y 404;

Que a pesar de haber tomado conocimiento de los informes y de la documentación acompañada por el Órgano Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante dejó transcurrir más de siete (7) meses para llamar a licitación pública y cuando lo hizo fue en forma extemporánea y con condiciones de imposible cumplimiento;

Que en el octavo considerando el Concejo Deliberante afirma que recién en marzo de 2017 el Órgano Ejecutivo Municipal debería haber convocado a una Audiencia Pública conforme lo establece el Artículo 8º de la Ordenanza N° 11641 -Marco Regulatorio del Sistema de Transporte Público de


 Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Subsecretaría de Gobierno y Coordinación
 Municipalidad de Neuquén



Pasajeros-, con lo cual se incurre en una errónea interpretación del mismo, toda vez que la Audiencia Pública prevista por dicho Artículo se refiere a la Licitación de los Servicios Básicos y no al Otorgamiento de Permisos para la Prestación del Servicio de Transporte, que es el caso de que se trata, regulado en el TÍTULO III -CAPÍTULO ÚNICO- Artículos 20º, 21º y 22º);

Que por otra parte, el Concejo Deliberante denuncia en el décimo considerando que *"se estaría pagando un doble subsidio por las mismas líneas, no conociendo los motivos por el cual la empresa Indalo S.A. percibe subsidios de líneas que actualmente no está operando"*, aseveración falsa y maliciosa toda vez que dicho Cuerpo cuenta con la totalidad de la información respecto del reconocimiento de subsidios tanto a la empresa Indalo S.A. como a Pehuenche S.A. que fuera remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Notas N°s. 085/SGyC/17 (Comunicación N° 172/17) 127/SGyC/17 (Comunicación N° 003/18) y 0128/SGyC/17 (Comunicación N° 005/18) mencionadas precedentemente, además de las numerosas intervenciones de funcionarios de la Secretaría de Movilidad Urbana que se explayaron sobre el tema;

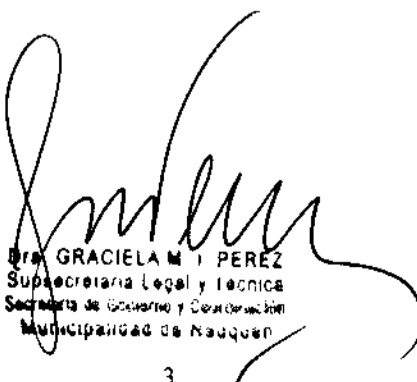
Que en oportunidad de sancionar la Ordenanza N° 13374, en sus considerandos, el Concejo Deliberante hace referencia al pago del Subsidio SISTAU – CCP y Gas Oil a la empresa PEHUENCHE S.A. en igual forma que el percibido por INDALO S.A. a través del Ministerio de Transporte de la Nación;

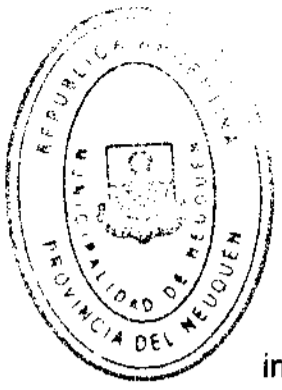
Que en relación a la parte resolutive de la Ordenanza bajo análisis, en el Artículo 2º) se establecen los términos de referencia a los que deberá ajustarse el Pliego de Bases y Condiciones, determinando en el Inciso a) que *"...La tarifa que perciba la empresa Adjudicataria por la prestación del servicio será la estipulada en el cuadro tarifario establecido por la Ordenanza N° 11844 y los subsidios nacionales, provinciales y municipales vigentes ..."*;

Que la Ordenanza N° 11844 aprueba la Estructura de Costos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, que acompaña como Anexo I y en el Anexo II determina las variables de actualización; pero en oportunidad de adjudicarse la Licitación Pública N° 01/2010 -Decreto N° 1136/11- se establece que se deberá elevar al Concejo Deliberante la aprobación de la estructura de costos presentada en la Oferta Alternativa por la empresa adjudicataria de dicha Licitación, que preveía un sistema totalmente distinto al dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, lo cual se efectúa por Ordenanza N° 12427, luego ratificada por las Ordenanzas N°s. 12959 y 13374, Decretos N°s. 0043/18, 0073/18 y actualmente el 0473/18;

Que en consecuencia, la estructura de costos a la que hace referencia la Ordenanza N° 13810 se encuentra derogada y por lo tanto no es posible una convocatoria en los términos fijados por la citada norma legal;

Que además, la Ordenanza en cuestión establece un plazo de


 Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Secretaría de Gobierno y Coordinación
 Municipalidad de Neuquén



Nº 0556 / 18

inicio de la prestación del servicio licitado de imposible cumplimiento, teniendo en cuenta la fecha de sanción de la misma, ya que el Inciso i) establece que el inicio de la prestación del servicio será a partir del mes de agosto sin posibilidad de prórroga, pretendiéndose que en el exiguo tiempo que queda hasta la fecha indicada se cumpla con el proceso licitatorio que prevé un proceso reglado con tiempos legales como ser: a) elaboración del pliego de licitación, b) aprobación por decreto del Pliego y del cronograma de tiempo útil del proceso licitatorio, c) publicación del llamado a licitación, d) plazo para la venta de pliegos, e) plazo de los oferentes para efectuar la presentación, f) período de análisis de los sobres A (aspectos legales y económicos de los oferentes), g) período de impugnación, h) plazo de aprobación del primer tramo de la licitación, i) análisis de los sobres B (Oferta Técnica), j) plazo de impugnación de la resolución de la Comisión de Preadjudicación, k) aprobación del dictamen de la Comisión de Preadjudicación, l) decreto de adjudicación, m) inicio de la prestación del servicio y, como corolario, la Ordenanza bajo análisis no prevé una prórroga de los actuales contratos, cuyo vencimiento opera el 31 de julio de 2018, lo que implica la interrupción de los servicios hasta tanto se inicie la efectiva prestación por quien resulte adjudicatario de la licitación;

Que cabe resaltar que el Órgano Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal -Artículo 85º), Inciso 13), esto es, administrar los bienes públicos, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos, otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el poder de policía en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas vigentes, procedió al dictado del Decreto Nº 0450/18 prorrogando hasta el mes de marzo de 2022 la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en los ramales 2, 3, 17, 18, 401 y 404 a cargo de la empresa Pehuenche S.A.;


Que por las razones expuestas, esa Subsecretaría sugiere el veto total de la Ordenanza Nº 13810, criterio que es compartido por el señor Secretario de Movilidad Urbana, quien remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para que se proceda en dicho sentido;

Por ello, en función de lo expuesto, y conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 6), de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) VETAR TOTALMENTE la Ordenanza Nº 13810, sancionada el día 07 ----- de junio de 2018, mediante la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros por Ómnibus para las líneas 2, 3, 17, 18, 401 y 404, y establece que el Pliego de Bases y Condiciones deberá ajustarse a los principios establecidos en el Artículo 292º) de la Constitución Provincial, los


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Asesoramiento y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Artículos 85º), Inciso 15), y 141º) de la Carta Orgánica Municipal y, en particular, a los términos de referencia que enumera; en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) Remitir las actuaciones al Concejo Deliberante, a los fines dispuestos ----- en el Artículo 76º) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Neuquén.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno y Coordinación; y de Movilidad Urbana.-

Artículo 4º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Di----- rección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,



FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
GARCÍA.-

Dra. GRACIELA M. Y PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2190</u>
Fecha <u>06.07.2018</u>